

con gran crueldad los tuvieron veinte meses presos: que havia mucha necesidad, que el Rei mandase proveer de Governador, i Juez de Residencia para Nueva-Espana, advirtiendole, que los avisasen, que fuesen sobre si, que no los matasen, como à Francisco de Garay, i Luis Ponce, i à otros, porque à los buenos servidores del Rei estaban oprimidos, i havia Vandos, como de Guelfos, i Gebelinos: i no osaban nombrar la voz del Rei, cuyo servicio no se conocia, ni estimaba: suplicaba por breve Provision en todo: desia, que en el momento que escrivia lo sobredicho, le havian avisado, que el Tesorero Estrada havia dado licencia à Don Hernando Cortès, para ir à Castilla, i que tenia para ello dos Navios muy artillados en la Vera-Cruz: i que Estrada havia hecho mal en darle la licencia, porque se entendia, que Don Hernando Cortès dexaba ordenado à todos los Naturales de la Tierra, que en partiendose, se levantasen contra el Rei: cosa, que se podia muy bien creer, por la mucha devocion, que todos los Caciques le tenian.

Llega à la Corte Sicho de Caniego, i es conocida la pasion con que trataba contra Don Hernando Cortès.

Nuño de Guzman, proveido por Presidente de la Audiencia de Mexico.

Con estas demandas llegó Sancho de Caniego à la Corte, en tiempo que el Rei andaba con cuidado, proveiendo en las cosas de Nueva-Espana: fue oido, i creido de cada vno, conforme à la buena, ò mala opinion que tenia: mas como hablaba con poco recato, i con la libertad que suelen en la Corte del Rei, los que piensan que tienen espaldas, i favor, los Amigos de Cortès, vnos se reian, no haciendo caso de el negocio; otros decian, que quien metia à Nuño de Guzman en gobernar lo que no era de su Provincia, ni hacerse Consejero del Rei; i aunque fue bien conocida su pasion, como aun no havian llegado las nuevas de los excesos, que havia hecho, ni de las inclinaciones, que con el Gobierno havia descubierto, nada fue parte para que se dexase de hacer su Provision, para Presidente de la nueva Audiencia de Mexico, pareciendo, que por no tener voto, i porque el Audiencia re- frenaria sus licencias, no se- ria de inconveniente.



CAP. VIII. Que D. Hernando Cortès se determinò de venir à Castilla: i fue proveido por Presidente de la Real Audiencia de Mexico, Nuño de Guzman, entre tanto que se embiaba otro.



Ucho deseaba el Rei, que los Oidores de la Audiencia de Nueva-Espana partiesen con brevedad, porque los negocios de aquella Tierra pedian prompto remedio, i andaba pensando en proveer Presidente para el Audiencia, i dando orden en los Despachos, è Instrucciones que havian de llevar: i las informaciones que havia, del mucho poder, que en todas aquellas Provincias tenia Don Hernando Cortès, eran tantas, que se entendia, que por mucha autoridad que llevase el Audiencia, nunca se le tomara à derechas la Residencia, si èl se hallaba presente, ni se podrian averiguar las demás cosas que se deseaban, por ser tan poderoso; i para que con mas libertad pudiesen los Jueces hacer su oficio, pareció que era bien sacarle de la Tierra: fuese pensando en la orden, que se havia de tener para ello: i parecia, que seria de inconveniente, que el Rei se lo escribiese, por si acaso no quisiese obedecerle (porque aunque havia escrito, pidiendo licencia para venir, podia haver mudado de opinion) le ponía en grandes obligaciones. Al fin se acordò, que el Obispo de Osma, Presidente del Consejo Supremo de las Indias, le escribiese vna Carta; en la qual le dixo, que le convenia venir à Castilla, para que el Rei le viese, i conociese, aconsejandole, que lo pusiese por obra, con la maior brevedad que fuese posible, ofreciendole su favor, è intercesion, para que su Magestad le hiciese merced. Esta Carta llegó à tiempo, que Don Hernando Cortès estaba en la misma determinacion de hacer este viage, porque gobernaba el Tesorero Estrada, con mucha arrogancia: i que por los muchos Emulos que tenia, havia dificultad de bolver à su Cargo; i que

Sospechas de la potencia de Don Hernando Cortès.

El Obispo de Osma escribe à Don Hernando Cortès, que venga à Castilla.

La Carta del Obispo de Osma llega à tiempo que Don Hernando Cortès trata de venir à Castilla.

Don Hernando Cortès manda poner dos Navios en ordè para venir à Castilla.

Don Hernando Cortès viene à Castilla.

que teniendo poco favor en Castilla, sus cosas no caminaban à su gusto. Demàs de esto, deseaba casarse, por haver Hijos, porque iba entrando en edad, i no le convenia dilatarlo mas tiempo. Deseaba besar al Emperador las manos, i darle cuenta de muchas cosas de su servicio, i de las que debia remediar, para asentar bien las de aquellas Provincias, i porque le hiciesen merced conforme à sus servicios, i que le diese algun Titulo, para que nadie se le atribuyese: por estas causas, la Carta del Obispo de Osma le hizo resolver, en poner luego la partida en efecto; i no sabiendo que se havia dado à Panfilo de Narvaez la Governacion del Rio de las Palmas, teniendo aparejado Gente para embiarla à poblar, lo dexò, quando lo supò, i la Empresa de los Chichimecas, para donde havia despacho docientos Castellanos, i sesenta de à caballo, con muchos Mexicanos, para certificarse si era tan buena, i tan rica de Minas, como se decia: i que la poblasen, si hallasen que era tal; i que quando no los recibiesen de Paz, hiciesen Guerra.

Dexando, pues, estas Empresas, ordenò, que en la Vera-Cruz se aprestasen luego dos buenas Naos, i embiò à solicitarlas à Pero Ruiz de Esquivel, Natural de Sevilla: però no llegó, porque al cabo de vn Mes le hallaron enterrado en Calças, i Jubon, en vna Isla de la Laguna, con vna mano fuera de la Tierra, comida de Perros, ò Aves, con sola vna cuchillada en la frente: i nunca pareció vn Negro que llevaba, ni dos barras de Oro, ni los Indios que le acompañaban, ni se supò quien le matò, ni por què. Hizo Don Hernando Cortès inventario de su Hacienda mueble, que se estimò en docientos mil Pesos de Oro: i dexò por Governadores de su Estado, i Maiordomos, al Lic. Juan Altamirano, su Pariente, i al Lic. Diego de Ocampo, i à Santa Cruz, i partiò à embarcarse, i mandò dar pasaje franco, i Vitualia, à quantos quisieron: metiò en los Navios mil i quinientos Marcos de Plata labrada, i docientos mil Pesos de Oro, i otros diez mil sin lei, i muchas, i muy ricas Joias. Vinieron con èl Gonzalò de Sandoval, i Andrés de Tapia, i otros de los mas Principales Capitanes de Nueva-Espana: traxo vn Hijo de Moteguma, i otro de Maxiscatzin, ià Christiano, que se llamaba D. Lorenço, i algunos Caballeros, i Señores de Mexico, Tlafca-

la, i otras Ciudades: ocho Bolteadores de palo: doce Jugadores de Pelota, i algunos Indios, è Indias, muy blancos, i otros Enanos, i Contrahechos: traxo Tigres, Alcatraces, Papagaios, vn Ayotochili, otro Tlaquaçi, Animal, que embolsa sus Hijos para comer, cuià cola, segun la opinion de las Mugerres Indias, ajuda mucho en los partos. Traia gran suma de Mantas ricas, Plumages, Ventalles, Rodelas, Espejos de piedra, i otras galanterias, para presentarle; i en fin, venia como Gran Señor. Y porque si acaso no se moviese à venir con lo que le escriviò el Obispo de Osma, i huviese mudado parecer, se diò à los Oidores de la Audiencia, vna Carta del Rei, en que le decia: Que bien sabia, que havia pedido licencia para venir à informar de lo que havia servido, i de la calidad de la Tierra, i estado de ella, i de lo que convenia para su conservacion, è acrecentamiento; i que tambien havia escrito, que pues que era muerto el Lic. Luis Ponce, sin tomar su Residencia, se proveiese de Persona de confianza, que la tomase. Y porque antes que se supiese la muerte de Luis Ponce, luego que se recibieron sus Cartas, se acordò, que el Tesorero, Contador, Vcedor, i Factor, viniesen en persona à dar cuenta de todo, i de lo acaecido en su ausencia, è para ello, i para que su Residencia se tomase, i para que entretanto huviese quien tuviese el administracion de la Justicia, havia acordado de embiar quatro Oidores, con ciertos Poderes, con vn Presidente: i que despues havia llegado el Contador Albornoz, que diò informacion de todo, al qual se mandaba, que bolviese à residir en su Oficio; i aunque por las Cartas del Bachiller Marcos de Aguilar, i por la informacion de Albornoz, i de otros muchos, i por la que antes se tenia de las Cartas del mismo D. Hernando Cortès, se pudiera proveer en muchas cosas, teniendo por cierto, que nadie tenia tanta experiencia como èl, se havia mandado sobreeser en todo, salvo en la provision del Presidente, i Oidores, i en la informacion, que à ellos, i à otras Personas se havia mandado que recibiesen, para el Repartimiento, que adelante se havia de hacer de las Provincias, è Indios de aquella Tierra; i porque en todo se entendia de proveer con su acuerdo, i parecer, habiendo tambien oido à los otros tres Oficiales Reales, à los quales se embiaba à mandar, que luego viniesen, se le encargaba, i mandaba, que con la brevedad que el caso requeria, viniese, para que en todo se proveiese, conforme à su

Las cosas que traxo Don Hernando Cortès de Nueva-Espana, viene èo mucha autoridad.

Carta de el Rei à D. Hernando Cortès con los Oidores.

Carta de el Rei à D. Hernando Cortès con los Oidores.

Carta de el Rei à D. Hernando Cortès con los Oidores.

parecer, en lo qual su Magestad se tendria por servido, asegurandole, que su voluntad era muy grande, para hacerle merced, como sus servicios lo merecian.

Que el Factor, Veedor, i Tesorero faliesen de Nueva-Espana, i sea Presidente del Audiencia Nuño de Guzmán, entretanto que va otro.

Ordenes a la nueva Audiencia de Nueva-Espana.

Que se haga Arancel de derechos.

Que el Alguacil Mayor de Mexico tenga voto en el Regimiento.

Orden a Nuño de Guzmán, i se le encarga el cuidado de la conversión de los Indios

Embióse luego orden, para que el Factor, Tesorero, i Veedor faliesen de Nueva-Espana, i fue declarado por Presidente de la Audiencia, Nuño de Guzmán, Governador de Panuco, entretanto que se proveia este Cargo, con orden, que en defecto del Presidente, lo fuese el Oidor mas antiguo; i que los Oidores traxesen Varas de Justicia. Dióse la forma como se havia de tomar la Residencia de Don Hernando Cortés: mandóse, que el Audiencia tomase cuentas a los Oficiales Reales: i que mientras estuviesen los tres en Castilla, el Audiencia nombre Personas, que firsiesen sus Oficios; i que no se permitiese, que a los Oficiales Reales, que tuviesen Indios, se pagase mas de la tercera parte de su salario; i que los Oidores, en llegando, hiciesen Arancel de los derechos que se havian de llevar por el sello, i registro de las Provisiones que despachase la Audiencia; porque aunque en estos Reinos havia tasa de ellos, considerada la calidad de la Tierra, i carencia de los Mantenimientos, i otras cosas, convenia acrecentarlos; i que haciendo hecho el Arancel, se pusiese vna Tabla de él, en la Sala de la Audiencia, castigando al Oficial que excediese, en el quatro tanto, i que se embiasse vn traslado, para que se viese en el Consejo. Mandóse, que el Alguacil Mayor tuviese voto en Regimiento. Dióse el Oficio de Alferes de Capitan General, a Rodrigo de Castañeda: hicieronse Ordenanças, de la forma con que el Audiencia se havia de gobernar: embióse su Provision a Nuño de Guzmán, con orden, que nombrase Persona, que por él estuviese en el Gobierno de Panuco: porque vista la Residencia de Don Hernando Cortés, se mandaria proveer lo que conviniese, i él se pudiese bolver a su Cargo, encargandole mucho, que el tiempo que residiese en el Audiencia, tuviese especial cuidado con la conversion de los Indios, i de su buen tratamiento, i enseñamiento de las cosas de nuestra Fè Catolica, i de la Real Hacienda: i se le avisó, que se havia mandado a los Oidores, que procurasen de ir a surgir al Puerto de Santistevan de Panuco, para que juntos se fuesen a Mexico; i que en caso que des-

to, le despachasen Mensagero, para que se juntasen en vn Lugar, de donde entrasen juntos.

Haviahe hecho relacion al Rei, por parte de Nuño de Guzmán, que a causa de no estar divididos los Terminos de su Governacion, i de la Provincia de Mexico, havia alborotos, porque se hacian entradas, pretendiendo cada vno, que lo que se litigaba era de su Provincia, sin poderlo haber, suplicando, que se hiciese particion de Terminos, para que se escusasen diferencias; por lo qual se mandó a los Oidores, que señalasen limites entre las dichas Provincias, de la manera que viesen que convenia al buen gobierno de ellas. Asimismo el dicho Nuño de Guzmán suplicó, que por haver su Magestad proveido por Governador del Rio de las Palmas a Panfilo de Narvaez, con notorio agravio suyo, porque su Provision se estendia a cosas, que aora se daban al dicho Panfilo de Narvaez, convenia declarar lo que entraba en la Governacion del Rio de las Palmas, sin perjuicio del dicho Nuño de Guzmán, porque se escusasen diferencias: lo qual se remitió tambien a los Oidores del Audiencia, para que lo determinasen conforme a Derecho, como mas conviniese al bien de aquellas Tierras, ordenando a los Governadores, i Capitanes, que obedeciesen lo que la Audiencia declarase; i por ser informado el Rei, que sucedian inconvenientes, de tener los Vecinos de la Provincia de Mexico, Indios encomendados, en la de Panuco, i los de Panuco en la de Mexico, mandó, que para adelante no se permitiese: i que si algunos los tuviesen, se les quitasen, i se encomendasen a los Vecinos de la tal Provincia; de donde los Indios fuesen Naturales, para que fuesen mejor tratados, i visitados; porque no era justo, que los que estaban en vna Tierra, se llevasen, i goçasen el fruto de la otra, salvo los que en ella tuviesen Asientos, i Grangerias: i pudiesen acudir al enseñamiento de los Indios.



CAP. IX. De las Ordenes, e Instrucciones, que el Rei dió a la nueva Audiencia de Mexico, para gobernar aquella Tierra.



EMAS de las cosas sobredichas, que se ordenaron, por el buen Gobierno del Audiencia; en que se andaba entendiendo, quando llegó el Procurador de Panuco, se dió por particular instruccion, que en desembarcando en qualquier parte de Nueva-Espana, embiasen la Carta de el Rei, que llevaban, a Don Hernando Cortés, i que en llegando a Mexico tomasen las Varas de Justicia, i hiciesen, que el Pueblo eligiese sus Alcaldes Ordinarios, conforme a las Leies de estos Reinos. Que luego entendiesen en tomar la Residencia de Don Hernando Cortés, i sus Tenientes, i de los Oficiales Reales, i que procediesen (en siendo partidos, pues su Magestad los embiaba a llamar) i fuesen oídos, por sus Procuradores, sentenciando las demandas publicas, guardando el Capitulo de Depositos, hasta en quantia de trecientos Pesos de Oro; i que la pesquisa secreta, i cargos, que de ella resultasen, la remitiesen a su Magestad: i que en el tomar de las quantas de los Oficiales Reales, se ocupasen; entretanto que se ponian a punto para partir: i que procurasen, que se hallase presente a ellas Don Hernando Cortés, como quien de todo tenia tanta experiencia, i que embiasen los alcances, cobrandolos luego; i las deudas: advirtiendo, que por esto no se detuviese su venida; i porque el Factor, i Veedor debian de estar presos, proveiesen en la forma como havian de venir, conforme a Justicia, con la seguridad, que huviese lugar de Derecho, i como requeria la calidad de la causa: de manera, que ninguna de las Partes recibiese agravio. Que pensando que estaba hecha vna Fortaleça en Mexico, se havia embiado por Alcaide de ella a Pedro de Salazar de la Pedrada, i no se quisó encargar de ella, i bolver, diciendo, que no solamente no

Que en llegando los Oidores, entendiesen en tomar la Residencia de D. Hernando Cortés.

Que no se encomendasen Indios de vna Provincia a Castilla, ni en otras.

Que se hallase presente a las quantas Don Hernando Cortés.

estaba acabada, pero que no convenia que se hiciese adonde se havia comenzado, por no ser lugar conveniente para la defensa de la Ciudad: i que era sitio enfermo, i sin Agua: i que havia otros sitios mas a proposito, que lo mirasen, i aviasen de lo que en ello se debía de hacer: i que proveiesen, sô pena de muerte, que no se vendiese a Indios de la Tierra, ni de fuera de ella, Caballos, ni Ieguas, porque no se hiciesen diestros, en andar a caballo: i que no permitiesen Mulas, porque huviese mas Caballos, i que el mismo recado pusiesen en lo que tocaba a las Armas; porque se tenia Relacion, que havia muchas Provincias Comarcanas, que no estaban sujetas, i que podian facilmente sujetarse, se les mandó; que embiasen informacion de la calidad, i grandeza de estas Tierras, i que orden havria para sujetarlas con amor de los Naturales, i sin daño suyo. Que a causa de los excesivos gastos de los Castellanos, se sabia, que vivian en pobreza, aunque tenian comodo entretenimiento, de que resultaba daño a los Indios: por lo qual se entregaba a los Oidores la Pragmatica de la Seda, i Vestidos, con orden particular, que la hiciesen publicar, i cumplir: i que entendiendo que no convenia, embiasen los inconvenientes, tomando parecer de Personas celosas del bien publico; i que sucediendo de los juegos, que se jugaban con los Dados, los mismos inconvenientes, que se han dicho, por jugarse en cantidades excesivas, se ordenó, que los prohibiesen, de manera, que nadie los pudiese tener: i que menos pudiese nadie jugar a los Naipes, en maior cantidad de diez Pesos de Oro, en vn Dia natural de veinte i quatro horas. Y que no tomasen Posada de nadie, contra su voluntad, sino que se aposentasen en casa de algun Vecino, como era costumbre de Jueces. Que se informasen, durante el tiempo de la Residencia, como havian los Oficiales Reales usado sus Oficios, i guardado sus instrucciones, porque havia informacion, que aunque se les mandó, que no tratasen, ni contratasen, lo havian hecho: pues havida consideracion a esto, se les havia señalado competentes salarios, i no lo havian guardado, sino que havian tenido Indios, i Grangerias, i formas de aprovecharse, i aviasen lo que en esto hallasen, i de la cantidad de el apro-

Que se mirase, qd sitios havia en Mexico para levantar vna Fortaleça.

Reges sua pre natura Anxij. Tacit.

Entregóse a los Oidores la Pragmatica de la Seda, i Vestidos.

Prohibición de juego de Dados.

Que a los Naipes nadie pudiese jugar, en termino de 24 horas, mas de diez Pesos.

Que se informase de la Residencia de D. Hernando Cortés.

aprovechamiento, que havian tenido : i que se averiguase, si era verdad, como se decia, que en la Provincia de Mechoacán, que es quarenta Leguas de Mexico, havia vna Sierra, que tenia Tierra de tal calidad, que hundiendola, sacaban mucha parte de Plata : i que se pusiesen por nomina todos los Vecinos, è Indios de cada Provincia: i que el Contador tuviese Libro, i ragon de ello: i que pusiesen cuidado de saber particularmente de las Minas, que en aquella Tierra se havian descubiertos; i platicando con Don Hernando Cortés de la orden, que se havia de tener en beneficiarlas, avisasen; i porque no estaba acabado de proveer sobre el numero de los Regidores, que debia haver en cada Poblacion de los Castellanos, embiasen Relacion de esto, i de los Vecinos mas benemeritos, en quien se podrian proveer los Regimientos que faltaban: advirtiendo, que havia pareceres, que era de inconveniente para la governacion de los Pueblos, proveer estos Oficios, porque no se podian ocupar en las cosas de la Real Hacienda: i que de todo informasen. Que quanto à la Merced, que se hizo à Mexico de la exempcion del diezmo del Oro, que se sacase en las Minas, i nacimiento de la Tierra (i hasta entonces no la havia havido, firo que lo que se havia hallado, fue en poder de los Indios) se guardase en esto la Provision, que llevo el Lic. Luis Ponce: i que se mirase como pasaba el caso de sesenta mil Pesos de Oro, que havia tomado Don Hernando Cortés, para hacer cierta Armada, de poder de Diego de Soto, que hizo Oficio de Tesorero. Que tuviesen especial cuidado de favorecer à los primeros Pobladores, i Conquistadores, encomendandoles las cosas del servicio del Rei, prefiriendolos en todo lo que pudiesen ser aprovechados, i empleados; i que havendosi pedido por los Pobladores, que de haver Letrados, i Procuradores en aquella Tierra, se seguian muchos males, porque se empleaban en Pleitos, i diferencias que tenian vnos con otros, lo qual cesaria, no los haviendo; i por otra parte se decia, que de no los haver, nacia otro inconveniente, que era, que muchos dexaban perder sus causas, por no saber pedir, ni defender su justicia; i que aunque se havia dado licencia, para que los huviese, la Real Audiencia mirase si convenia ejecutarla: con tan-

Que se hizo nomina de los Indios de cada Provincia.

Que se mirase como pasó lo de los 600. ducados. que tomó D. Hernando Cortés del Tesorero.

Que el Audiencia favoreciese à los primeros Pobladores.

to, que luego que comenzasen à abogar, i entender en los negocios, jurasen, que si sus Partes no tenian justicia, no les acudirian, ni pedirian terminos, à fin de dilatar: i que los Abogados firmasen en los Escritos, que ordenasen, encargando mucho, que el Audiencia proveiese, como mas conviniese, de manera, que no huviese dilacion en los Pleitos, i las Partes alcançasen justicia.

CAP. X. Que prosiguen las Ordenes de la nueva Audiencia de Mexico.



Profigiendo las referidas Ordenes, se ordenò, que haviendo representado los Pobladores, que si huviese Casa de Moneda, havia mas comunicacion con los Indios, porque viendo que se trataba, descubririan los Metales, pues havia en aquella Tierra todo genero de ellos, i que del comercio, i amistad, se les seguiria bien, para ser atraidos à la Fè Catolica, se mirase, si convenia ejecutarlo: i que tambien convendria mandar, que el Oro, que se cogiese de Minas, que no fuese à mitad, ò tercio, ò quarto, ò quinto, no se pudiese hacer Moneda; i que de Plata, i Vellon, que se hiciese generalmente, i se labrase en Casa de Moneda, mirasen que bien podria resultar de ello al publico, i à la Real Hacienda. Que mirasen tambien, si era verdad, que quando Pedro de Alvarado estuvo en Guatémala, no hubo buen recado en la cobrança de los Quintos, i Derechos Reales, i no se acudia al Tesorero, con lo que à ellos pertenecia; i si era verdad, que se havia hecho en Nueva-España algunos fraudes, en deservicio de el Rei, i daño de su Hacienda, conforme à ciertas advertencias, que se daban; i porque se tenia informacion, que quando fueron presos Gonçalo de Salazar, i Peralmindez Chirinos, se les sequestraron todos sus bienes, entre los quales se embargaron muchas sumas de Pesos de Oro, i Joias, que tenian de la Real Hacienda, que se informasen de lo que era, i lo cobrasen. Y havendosi sabido

Que se mirase si convenia que huviese Letrados, i Procuradores en Nueva-España.

Que se mirase si seria bien que huviese Casa de Moneda.

Que se mirase Pedro de Alvarado, en Guatémala, un buen recado en la Real Hacienda.

el mal recado, que havia en los bienes de Difuntos, se mandò suspender à los Tenedores de ellos, i se embiaron las Ordenanças, que convenia guardar, para su buen recado, i que procurasen, que puntualmente se guardasen. Y haviendo algunas Personas impetrado mercedes, i gracias, con sinistras relaciones, en perjuicio de el Fisco, i daño de la Republica, i agravio de terceros; i conviniendo poner en ello remedio, se mandò, que cada, i quando que algunos Concejos, ò Personas particulares, que quisiesen venir à la Corte, à pedir merced, ò tratar de algun Asiento, sobre Islas descubiertas, ò por descubrir, ò sobre otras cosas, que para ser bien proveidos, conviniese haver informacion: Que para en qualquier de los dichos casos, ò otros semejantes, antes que viesesen, ò embiasen al Rei la suplicacion de tal peticion, la presentasen en la Real Audiencia, para que informados del negocio, dixesen su parecer; porque no traiedo este recado, no se haria ninguna provision en tales negocios: i esto se havia ià ordenado, i porque no se cumplia, se mandaba con este rigor; i porque se hallaba, que en los Pleitos, que venian por apelacion ante el Rei, i el Consejo Supremo, en este grado se alegaban cosas nuevas, ofreciendose à probarlas, sin lo que primeramente tenian alegado, pidiendo terminos largos, para hacer las probanças en Nueva-España, los quales, conforme à Derecho, no se les podian negar; por lo qual se les mandò, que quando por el Procurador, Fiscal, ò Concejo, ò Persona particular se apelase de alguna sentencia, en la cantidad que se podia apelar, entendiendo de alegar, i probar cosa nueva en este grado, fuesen obligados à presentar las Peticiones, de lo que de nuevo se alegase, dentro de quinze dias: de lo qual diesen traslado à la otra Parte, para que dentro de tercero dia respondiese: i que sin contradiccion, cada vno pudiese presentar sus Testigos, i Escrituras, en el termino, que por los Jueces fuese señalado: i hechas las probanças, se hiciese publicacion, i concluyese el Proceso en esta segunda instancia: i junto con lo primero, se entregase à la Parte apelante, para que lo pudiese presentar en el termino que era obligado, sò pena de desercion, porque en el Supremo Consejo no le seria dado mas termino para alegar, ni probar en segunda instancia.

Que se tuviese cuenta con los bienes de Difuntos.

Sobre el venir à la Corte à pedir merced los que havian servido.

Ordé sobre las apelaciones al Consejo Supremo.

Sobre cobrar el derecho de Almojarifazgo.

Que se recogiese toda el Artilleria de Mexico, i la demás de la Tierra, i se pusiese à recaudo.

Que apramiasen à venir à Castilla à Don Hernando Cortés, si no lo quisiese hacer.

Que de su oficio tomase el Audiencia la secreta Residencia de D. Hernando Cortés.

Dióse asimismo comision al Audiencia, para que proveiese, que se cobrase en Nueva-España el derecho, perteneciente al Rei, de Almojarifazgo, de siete i medio por ciento, de las Mercaderías, Mantenimientos, i otras cosas, que se pasasen. Que por haver suplicado muchas Personas por Descubrimientos, i Poblaciones, i por Mercedes, Islas, Tierras, i Peñoles: de lo qual, por su importunidad, i por sus servicios se les mandaba dar Despachos, para que el Audiencia informase de ello, i que entretanto se lo encomendasen: que porque podria ser que esto fuese en deservicio del Rei, cituviesen los Oidores sobre aviso, para mirar en ello, sin embargo de las Cédulas Reales; por que si despues pareciese, que no se havia proveido bien, se havia de mandar revocar. Que se recogiese toda el Artilleria, que havia en Mexico, i otras partes, i se pusiese à buen recaudo, para quando fuese menester. Que viesen la instrucion secreta, que se diò al Licenciado Luis Ponce, i hiciesen lo que segun la coiuntura presente conviniese, i escribiesen lo que se ofreciese, por la Cifra, que se embiaba al Presidente: i no se pusiese dilacion en tomar las quantas à los Oficiales Reales, i procurasen, con buena maña, que entretanto se adereçasen para venir Don Hernando Cortés, i los Oficiales; i que si viesen que mañosamente dilataba Don Hernando Cortés su venida, i la queria escusar, que en tal caso le apremiasen à ello, con todo rigor, hasta embiarle preso, con el menor escandalo que se pudiese, i entonces comenzasen su Residencia; pero que si havierendole notificado, que el Rei era servido, que se tomase su Residencia por Procurador, èl pidiese, que en ella se sobrestiese, hasta que llegase à informar à su Magestad, sobrestiesen en la Residencia publica, i tomasen, de su oficio, la pesquisa secreta, procurando, con diligencia, de saber la verdad, así de lo que contra èl hallasen, como de qualquier descargo que èl pudiese dar: i lo mismo hiciesen en el particular de los otros Oficiales; i que se daba comision al Audiencia, à los Obispos de Tlascala, i de Mexico, i al Prior, i Guardian de los Monasterios de Santo Domingo, i San Francisco de Mexico, sobre el Repartimiento de los Indios; i que